

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8251** *REAL DECRETO 272/1988, de 25 de marzo, por el que se declara el cese de las actividades académicas oficiales del Conservatorio Profesional de Música no estatal de Cáceres.*

Por Real Decreto 1025/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), fue creado un Conservatorio estatal de Música de grado profesional en Cáceres y por Orden de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), se autorizó su entrada en funcionamiento a partir del presente curso académico 1987/88.

Simultáneamente, ha cesado en su actividad docente el Conservatorio no estatal de Música de grado profesional de Cáceres, cuyas enseñanzas tenían reconocida validez académica oficial por Real Decreto 1315/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Por ello, vista la solicitud del Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, entidad titular del citado Conservatorio no estatal, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de marzo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º A partir del curso académico 1987-8, el Conservatorio Profesional de Música no estatal de Cáceres cesará en sus actividades académicas oficiales.

Art. 2.º Los expedientes académicos de los alumnos que continúen cursando estudios en el Conservatorio estatal de Música de Cáceres se trasladarán de oficio a este Centro.

Dado en Palma de Mallorca a 25 de marzo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**8252** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el expediente administrativo incoado al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete).*

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete), conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Resultando que con fecha 31 de marzo de 1987, por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario, fue incoado expediente administrativo contra el Centro privado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previos informes de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete y del excelentísimo Ayuntamiento de Almansa, siendo nombrado instructor de dicho expediente don José Ignacio Martín Romero, Inspector general de Servicios;

Resultando que siguiendo las fases procesales establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previo desacuerdo de la Comisión de Conciliación, con fecha 21 de diciembre de 1987, se formuló el pliego de cargos siguiente:

Cargo único: Incumplimiento del artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), en el que se establece que la constitución del Consejo Escolar ha de realizarse con anterioridad a la finalización del periodo lectivo correspondiente al curso 1985/86, tipificándose este cargo como causa de incumplimiento del concierto por infringir las normas sobre participación, de acuerdo con el artículo 62, 1, letra c, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4), y considerando el posible incumplimiento de carácter no grave, según el apartado 3 del mismo artículo, por lo que podría recaer en el Centro la sanción de apercibimiento.

Resultando que con fecha 8 de enero de 1988 el titular del Centro «Colegio Episcopal Corazón de Jesús» presentó pliego de

descargo, en el que justificaba el retraso en la constitución del Consejo Escolar, en la espera de contestación por parte de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, a las instrucciones solicitadas mediante escrito de fecha 2 de septiembre de 1986, número de Registro 11.212, por el que reiteraba las dificultades encontradas para constituir el Consejo Escolar y proponía calendario de elecciones para el curso 1986/87;

Resultando que con fecha 18 de enero de 1988 el instructor del expediente propone el sobreseimiento del mismo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; la Orden de 9 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando la inexistencia de pruebas documentales fehacientes que demuestren el incumplimiento de las instrucciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Albacete, en lo referente a la constitución del Consejo Escolar sin la representación del profesorado, hasta tanto se produjera la Resolución de la jurisdicción competente, y dado que las actuaciones del Consejo Escolar de este Centro comenzaron a partir del 24 de septiembre de 1986, iniciado el curso escolar, pero justificando el Centro su voluntad de no transgredir la normativa sobre participación de los miembros de la comunidad escolar,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto el sobreseimiento del expediente administrativo incoado en su día al Centro concertado de Educación General Básica «Colegio Episcopal Corazón de Jesús», de Almansa (Albacete).

Madrid, 16 de marzo de 1988.—El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**8253** *ORDEN de 26 de marzo de 1988 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio económico de 1988, las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores y subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores.*

El artículo 153 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, modificada por la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, establece en su apartado segundo, respecto a las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas, que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones, se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico, y serán aprobados por el Gobierno».

Aprobados los citados criterios por el Consejo de Ministros en su reunión de 25 de marzo de 1988, debe procederse a la distribución de las cantidades asignadas a cada Comunidad Autónoma.

Las normas que rigen la gestión de estas subvenciones son fundamentalmente las establecidas en las Ordenes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero y 9 de abril de 1986.

No obstante, en lo que se refiere al mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, es necesario establecer las normas a las que ha de ajustarse la concesión de las subvenciones e, igualmente, hay que regular la gestión, por parte de las Comunidades Autónomas, de las rentas de subsistencia a que se refieren los artículos 4.a), 13.3 y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986.

En consecuencia, he dispuesto:

Artículo 1.º La distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo (Ordenes de 21 de febrero de 1986 y 6 de abril de 1987), ayudas destinadas a facilitar la jubilación de trabajadores de Empresas en crisis no acogidas a planes de reconversión (Orden de 9 de abril de 1986) y mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, se llevará a cabo, en el ejercicio económico de 1988, de acuerdo con los criterios objetivos aprobados por el Consejo de